

Notas bibliográficas

MORELL-CAMPUZANO.—*Comentarios a la legislación hipotecaria*, por J. Morell y Terry, Registrador de la Propiedad. Segunda edición, corregida y adicionada por D. Fernando Campuzano y Norma, Registrador de la Propiedad. Tomo III, artículos 42 a 117. «Biblioteca jurídica de autores españoles y extranjeros», volumen XXI. Madrid.—Editorial Reus (S. A.).

Tenemos desde hace tiempo sobre nuestra mesa de trabajo el nuevo tomo tercero de la obra del Sr. Morell y Terry, libro que, aunque de fecha reciente, puede conceptuarse ya clásico, y que seguiría siendo de diaria y total aplicación en su íntegro contenido si el sensible cambio y constante evolución en materia de Derecho civil e hipotecario, la situación política, muy propicia a acojer reformas en el régimen de la propiedad, los nuevos módulos por que se rigen personas y entidades jurídicas, los ordenamientos varios de las regiones forales, y otras razones, no fueran la causa de que resulte hoy inadaptado al tiempo nuevo lo que hace bien poco era de palpitante actualidad.

El Sr. Campuzano, hombre de entendimiento cultivado, con noble afición a los estudios hipotecarios, que ha logrado ser conocido y respetado en los círculos en que se estudia el Derecho que ha merecido elogiosas consideraciones y recibido el homenaje, que es tributo debido al trabajo y al saber, es el mejor testamentario que, de haberlo podido elegir, designara, para continuar y remozar su obra, única labor a hacer, aquel ilustre compañero, el señor Morell y Terry, para quien será siempre nuestro recuerdo, muy conformes en apartar de nuestro lado el defecto de la ingratitud con el que ha sacrificado una gran parte de su laboriosa vida a reunir los materiales necesarios para escribir, con expresión clara y precisa, sin hojarasca ociosa y ridícula en una obra de ense-

ñanza, una a modo de enciclopedia muy útil, o más bien necesaria, para el ejercicio de nuestra carrera.

En el tomo de referencia, y además de otras materias que seguramente se habrán escapado a nuestra rápida ojeada, se exponen y examinan los nuevos preceptos de los Estatutos Municipal y Provincial, con relación a los embargos que pueden decretarse a favor de estas entidades administrativas. También se estudia, en lo que se relaciona con los débitos del Tesoro, el Estatuto de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, de 21 de Enero de 1925. Se recoge la moderna orientación relativa a las prohibiciones de disponer al reseñar la jurisprudencia reciente que sobre este punto ha recaído. Igualmente es objeto de exposición y crítica el nuevo ordenamiento que el Apéndice al Código civil correspondiente al Derecho foral de Aragón estatuye con referencia a los derechos del cónyuge viudo. Al tratar de las faltas subsanables, se recoge la interesante jurisprudencia relativa a la segregación de fincas, últimamente emanada del Centro directivo. También es objeto de especial estudio lo relativo a la personalidad del Notario para recurrir.

Todo esto y mucho más contiene de novedad la obra que nos ocupa, dejando al cargo de los compañeros el trabajo crítico y de apreciación. Por nuestra parte, y como necesitados de resolver a diario y con premura en el aislamiento jurídico que ocasiona la vida pueblerina, sólo hemos de lamentar el que el señor Campuzano no haya acudido, con su innegable competencia, a resolver algunas cuestiones no planteadas o expuestas sin solución, sobre las que podría pronunciarse con argumentación que reforzara la que pudiera ocurrírseños, que sugiriera nuevas facetas del problema, cuyo análisis y desenvolvimiento completaría el estudio de la cuestión, a variar doctrinas que el andar del tiempo y el rodar de las ideas colocan en el rincón de lo arrumbado, a modificar el contenido de algunas materias de ello necesitadas.

Cierto es que esta circunstancia, la de no hallar resuelta la cuestión que precisamente se nos presenta y ofrece duda, de ser deficiencia, la encontramos en toda obra de consulta, ya que sería imposible acudir a todas las que salen al paso en el terreno de la realidad. También lo es que el criterio personal, formado con un continuado estudio, debe suplir lo que acaso no sea falta en

el libro que consultamos, sino acaso minucia que se nos antoja grave problema, bien por mala comprensión, bien por falta de acción de relacionarlo con otros preceptos que destruyan el que se nos ofrece como barrera que obstaculiza nuestra marcha. Pero ocurre que en obras de esta clase cada día se pide y exige más, y que todo lo que en este caso concreto podríamos desear se haría el Sr. Campuzano en condiciones sobradadas de concederlo si no faltara en el conjunto de sus envidiables condiciones una de todo punto precisa : el tiempo.

En efecto, pesa sobre el Presidente de la Junta central de Registradores un cúmulo de atenciones como tal, como redactor de apuntes para el centro jurídico que dirige, como traductor de obras jurídicas y como abogado en ejercicio, que admira le quede vagar para dedicar atención a la obra del Sr. Morell.

Pensamos, con el deseo de acertar, que acaso entre en los planes del Sr. Campuzano el escribir, una vez terminada la obra, un apéndice en que se atienda a llenar estas exigencias apuntadas, con labor exclusivamente personal que hasta ahora no se destaca, que no se aprecia como debiera en lo que ya va publicado por la excesiva modestia de aquél, dedicando un espacio a la labor bibliográfica, cuya falta se nos antoja defecto inicial de la obra primitiva, que acaso debiera subsanarse para que no se diera el caso de que en un volumen de 700 páginas aparte de citas de autores dentro del texto, sólo aparezca una nota citando a un autor y a una obra.

Instituciones de Derecho romano, por PEDRO BONFANTE, Profesor de la Real Universidad de Roma. Traducción de la octava edición italiana, por Luis Bacci y Andrés Larrosa, revisada por Fernando Campuzano y Horma, Presidente de la Junta Central de Registradores de España. Publicaciones del «Instituto Cristoforo Colombo», de Roma.—Editorial Reus (S. A.), Madrid.

Un poco abandonados años atrás en Italia los estudios románistas, fueron Serafini y otros ilustres profesores de las Universidades los que, en fuerza de admirable constancia y trabajo, lograron restaurar en dicha nación el interés por el conocimiento, y

enseñanza del derecho romano, que Alemania, último pueblo en que estuvo vigente, cultivó antes y con preferencia, ocupando, en este orden, un primer término y colocándose Italia a continuación, si no al lado, como con otras palabras dice Rivier.

No es nuestro propósito, ni hace al caso, destacar la importancia que en España tiene el estudio del derecho justiniano, reducido en nuestras Universidades a uno solo de los mermados cursos académicos, ya que a unas regiones, como derecho propio o como supletorio les interesa, y a otras, como la catalana, le atañe, como vigente que se halla en su territorio, y, además, porque es el molde en que se han vaciado las legislaciones civiles vigentes, la norma que ha guiado a los civilistas modernos, sobre todo en lo que concierne al derecho privado, y más particularmente al que se refiere a las relaciones de patrimonio, reales y de obligación, conocidas estas últimas por derechos patrimoniales personales.

Instituciones de Derecho romano se titula la obra de cuya revisión nos ocupamos, y no porque contenga sólo la primera de las partes en que se divide el estudio de dicha materia, o sea la llamada de *Instituciones*, compendio sucinto para los no iniciados, y quede excluida la segunda, llamada de *Pandectas*, exposición más amplia y completa de todo el Derecho romano, sino por entender seguramente que tal denominación expresa mejor todo el contenido de las leyes y de la jurisprudencia romana, lo que se conoce por *Corpus iuris civilis*, comprendido en las cuatro clásicas colecciones: *Instituciones*, *Digesta (seu Pandectae)*, *Codex constitutionum* y *Novellae*.

Pedro Bonfante, Profesor de la Universidad de Roma, de quien nos hubiera sido grato hallar al frente de la traducción unas notas bibliográficas, es el autor de esta obra, del más antiguo de los derechos codificados, y en ella se acusa con relieves muy marcados el trabajo metódico y ordenado de una inteligencia culta, aquilatado y limado por la experiencia que da el hábito de enseñar y el deseo, la precisión de condensar en páginas claras, en párrafos concisos, deletreando, por decirlo así, todo el extenso contenido de tan importante rama del saber jurídico, a fin de hacerlo asequible y grato no sólo a los profesionales, sino también a los que gusten de estudiar el pasado como antecedente del presente y pue-

dan ver tras esa labor, y como premio de ella, cuanto queda por extraer, después de lo mucho obtenido, de aquella inagotable cantera romana, tipo y fundamento de las legislaciones que rigen en todos los Estados modernos.

Una traducción, no exenta de dificultades, de esta obra, hecha de la octava edición italiana, nos ofrece D. Fernando Campuzano y Horma, que oculta, fiel a su sistema de modestia, su labor, haciéndola aparecer como una simple revisión, avalorándola con un índice alfabético de muy laboriosa composición y ultimándola con otro general de innegable utilidad. Queda admirablemente recomendado este libro, sin otra tarea que la de unir al nombre ilustre del autor, Sr. Bonfante, una excelsa inteligencia italiana, el de Fernando Campuzano, que hace resaltar los méritos de la obra con una escrupulosa traducción y una cuidada revisión, que es, más bien, una innovación de todo aquello que, por no deber subsistir, debe ser eliminado.

LUIS R. LUESO.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado	100.000.000	de pesetas
Capital desembolsado	46.687.000	-
Reservas	48.852.936,16	-

Domicilio social: Alcalá, 14, Madrid

CAJA DE AHORROS

Intereses que se abonan: 4 por 100. Libretas, máximum 10.000 pesetas. Cajas abiertas los días laborables de 10 a 2

Sucursales en España y Marruecos

Correspondentes en las principales ciudades del mundo
Ejecución de toda clase de operaciones de Banca y Bolsa

Cuentas corrientes a la vista con un interés anual de 2 y medio por 100
CONSIGNACIONES A VENCIMIENTO FIJO

Un mes	3	por 100
Tres meses	3 1/2	por 100
Seis meses	4	por 100
Un año	4 1/2	por 100

El Banco Español de Crédito pone a disposición del público, para la conservación de valores documentos, joyas, obetos preciosos, etc., un departamento de CAJAS DE ALQUILER con todas las seguridades que la experiencia aconseja. Este departamento está abierto todos los días laborables desde las 8 a las 14 y desde las 16 a las 21 horas. Horas de Caja: de 10 a 14

Para cuentas corrientes de 10 a 14 y de 16 a 7.